



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Art. 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL Y EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, PARA EL PAGO DE PENSIONES A BENEFICIARIOS DE LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR, DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992.

NOSOTROS: CELINA MARÍA PADILLA DE O'BYRNE, mayor de edad, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. Institución bancaria del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero uno tres cinco - cero cero uno - uno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará: "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR" o "El Banco", Persona que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por la siguiente documentación: 1) La Escritura Pública de Modificación al Pacto Social del Banco, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Maribel Hortensia Rodríguez Velasco, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, bajo el número CIENTO TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, que reúne en un solo texto todas las cláusulas que actualmente rigen el Pacto Social de la Institución, de la cual consta que se modificó su Cláusula Quinta por aumento del capital social y especialmente consta: Que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR"; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad social se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la Administración del Banco está a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros duran en el ejercicio de sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y quienes además continuarán fungiendo como Directores en caso que por cualquier circunstancia no se hayan electo a sus sustitutos y éstos no hayan tomado posesión de sus cargos, y que la

representación legal, judicial y extrajudicial del mismo corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; 2) La Escritura Pública de Modificación al Pacto Social del Banco, otorgada en esta ciudad, a las trece horas con quince minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del licenciado José Guillermo Miranda, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificó la cláusula V, relativa al capital social del banco; 3) Certificación expedida el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco, Licenciada Sandra Yanira Peña Amaya, correspondiente al Acta Número Nonagésima Tercera, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinte, en cuyo Punto VIII de su agenda. Elección de Administradores, se tomó el acuerdo de aprobar la propuesta de elección de administradores de Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, fecha en la cual los Directores nombrados tomaron posesión de sus cargos, por lo tanto consta en la misma, la elección de la Licenciada CELINA MARIA PADILLA DE O'BYRNE, como Directora Presidente de la Junta Directiva, para un período vigente de DOS AÑOS, nombramiento que vence el día veinte de febrero de dos mil veintidós; Credencial que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte; y d) Acuerdo de Junta Directiva tomado en Acta número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTE, celebrada el día nueve de septiembre de dos mil veinte, modificado por el de asentado en acta número UNO/DOS MIL VEINTIUNO, celebrada el día seis de enero de dos mil veintiuno; en la cual consta la autorización para que la compareciente suscriba el presente convenio y MARCELO CRUZ CRUZ, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria... comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse "INABVE", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cerc seis uno cuatro - dos tres cero uno uno nueve - uno uno cero - cuatro; Institución que en adelante pueda ser denominada "El Instituto"; calidad que demuestro con la siguiente documentación; a) Decreto Legislativo número

doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, por medio del cual se me nombró Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve; c) Certificación expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; d) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número CUATRO PUNTO CUATRO, de Acta número xxvii, de sesión celebrada el día seis de abril de dos mil veinte, por medio del cual consta la autorización para que el compareciente suscriba el presente convenio; por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; por lo que facultados ambos funcionarios ACORDAMOS celebrar el presente convenio, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el conflicto armado interno que El Salvador vivió, durante más de una década, produjo efectos sociales difíciles de superar en los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y

Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a quienes no se les brindó beneficios de forma equitativa, por lo que se vuelve indispensable proveerles de beneficios y prestaciones sociales adecuadas, para que puedan desenvolverse dignamente dentro de la sociedad.

- III. Que los Acuerdos de Paz, marcaron el inicio de la inclusión a la vida civil de los desmovilizados de ambos bandos por parte del Estado; por lo que el otorgamiento de los programas de beneficios y prestaciones sociales que recibe actualmente la población veterana y excombatiente del conflicto armado interno es un reconocimiento a la deuda histórica que el Estado tiene con dicha población, producto de los Acuerdos de Paz, a fin de su reinserción a la sociedad salvadoreña.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 187, de fecha 19 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N°227, Tomo 409, de fecha de 9 de diciembre de 2015, se creó la "Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que participaron en el conflicto armado interno"; cuyo objeto era establecer un régimen jurídico que permitiera continuar cumpliendo lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales de los Veteranos y Excombatientes
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo N° 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", la cual derogó la Ley referida en el Considerando VI, y tiene por objeto la creación de un nuevo ente rector que es el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, así como también designarla como una Ley Especial, con el objeto de cumplir los objetivos específicos y particulares que establece la misma, actualizando su contenido y poder cumplir con los compromisos adquiridos con los beneficiarios.
- VI. Que dicha Ley Especial fue reformada mediante los Decretos Legislativos: N° 280 de fecha 21 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 65, Tomo N° 423 de fecha 3 de abril de 2019; N° 298 de fecha 10 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 423 de fecha 8 de mayo de 2019; N° 350 de fecha 29 de mayo de 2019, publicado en el Diario

Oficial N° 116, Tomo N° 423 de fecha 21 de junio de 2019; N° 408 de fecha 23 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo N° 424, de fecha 17 de septiembre de 2019; y N° 548 de fecha 16 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo N° 426, de fecha 20 de enero de 2020; en el último decreto relacionado se estableció que la Junta Directiva del Instituto asume las funciones a cargo de la Comisión Administradora, y demás autoridades dependientes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, contando hasta el 30 de abril de 2020 para ejercer su actuación en relación a la operatividad y funcionamiento del Instituto, debiendo incorporarse su Presupuesto Especial a la Ley de Presupuesto General del Estado como nueva entidad autónoma; dicho Presupuesto Especial de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 21 transitorio de la Ley Especial antes mencionada, será conformado con las asignaciones presupuestarias destinadas a la atención a Veteranos y Excombatientes contempladas en el presupuesto del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, las cuales son las que se encuentran consignadas en dicha Cartera de Estado en el Ejercicio Fiscal 2020, en la Unidad Presupuestaria 03 Desarrollo Territorial, Líneas de Trabajo 03 Atención a Veteranos y Excombatientes y 04 Financiamiento para la Estabilización y Fomento Económico para la Atención de Veteranos y Excombatientes; por lo que es imprescindible transferir dichos recursos e incluir el mencionado Presupuesto Especial en la Ley de Presupuesto General del Estado 2020, como requisito previo para la puesta en marcha del Instituto; asimismo que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial como ejecutor de las asignaciones presupuestarias destinadas a la atención de Veteranos y Excombatientes, efectuará el proceso de transición y rendición de cuentas dispuesta por ley hacia el Instituto de forma legal, oportuna, ordenada y transparente.

- VII. Que la Ley Especial para regular los Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno, establece en el literal a) del Art. 4, y en el Art. 5 que los beneficiarios - de dicha Ley - tendrán derecho a una pensión mensual.
- VIII. Que el Art. 12 de la mencionada Ley Especial establece que, el Instituto será el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios así como coordinar y/o canalizar la concesión oportuna de lo que como objeto está establecido en la Ley Especial antes referida.
- IX. Que el inciso primero del Art. 13 de la Ley Especial precitada, expresa que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste.

- X. Que el Banco pondrá a disposición del Instituto, su red de agencias, mini agencias y taquillas, para poder atender a nivel nacional, a los beneficiarios de la Ley Especial antes referida, respecto al pago de la prestación económica – pensión – del presente convenio.

POR TANTO:

Los comparecientes suscribimos el presente convenio de prestación de servicios bancarios entre el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y el Banco Hipotecario de El Salvador, en conjunto denominados: "Las Partes", para prestar el servicio de pago, a nivel nacional, en la manera de entrega de las transferencias monetarias a los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a través de una modalidad de pago en ventanilla u otro medio de pago que se defina para aquellos casos que los participantes no puedan tener acceso a la modalidad antes mencionada. Para ello, el Instituto mantendrá las cuentas bancarias en el Banco Hipotecario de El Salvador, a las cuales transferirá los fondos necesarios que respalden las cantidades de dinero a transferir a los beneficiarios, así como también entregará al Banco la información que identifique a cada beneficiario a través de su Documento Único de Identidad, con el cual éste podrá cobrar su pensión.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Regular y desarrollar las condiciones entre el Banco y el Instituto, que permitan implementar mecanismos de pago para la entrega de las transferencias económicas a los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, y sus beneficiarios; así como, el pago de becas de educación superior para los hijos de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, todo a través de pago en ventanilla u otro medio de pago que se defina para aquellos casos que los beneficiarios no puedan tener acceso a la modalidad antes mencionada, a través de la información proporcionada por el Instituto.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes, por medio del presente convenio se comprometen a cumplir las siguientes condiciones.

EL INSTITUTO se compromete a:

- a. Abrir una cuenta corriente en la que se mantendrán los fondos suficientes para el pago del beneficio objeto del convenio, en los plazos establecidos y la comisión por el servicio prestado por el Banco, los cuales deben ser depositados al menos dos días hábiles antes

de la fecha de pago efectiva, mediante transferencias bancarias; además, contratar el servicio de Banca Electrónica, mediante la suscripción del contrato respectivo, para administrar, consultar los saldos y movimientos de las cuentas.

- b. Entregar de forma mensual al banco por correo electrónico o medio electrónico al menos con tres días hábiles de anticipación las planillas de pago (archivos) de pensiones para veteranos y pagos a sus beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados y debidamente registrados en el Instituto; las cuales deberán contener como mínimo los siguientes campos: Nombre del veterano o beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados; Número de Documento Único de Identidad; Valor a Pagar; Nombre de la Planilla; Forma de Pago y Entidad de Pago.
- c. Será responsabilidad del instituto la información contenida en las planillas de pago (archivos) mencionadas, no debiendo ser modificadas por el banco.
- d. Cancelar las comisiones establecidas en el presente convenio, durante los siguientes 30 días naturales de presentado el comprobante correspondiente.
- e. Notificar al Banco inmediatamente, de cualquier inconveniente y/o situación de cualquier naturaleza, que afecte, altere o imposibilite la prestación del servicio y la operatividad del convenio.
- f. Por cada uno de los servicios objeto del presente convenio, el Instituto suscribirá el correspondiente contrato establecido por cada producto a utilizar, mediante los formularios que para dicho fin han sido debidamente aprobados y depositados por el Banco en la Superintendencia del Sistema Financiero; así como, sus respectivos anexos, en caso apliquen, los cuales se considerarán conexos y vinculados al presente documento.
- g. Será responsable de atender cualquier reclamo de los beneficiarios.
- h. Mantener un proceso de comunicación permanente con el personal que el Banco designe, a fin de solucionar los problemas que se presenten en la ejecución del pago de la pensión.
- i. Verificar si el veterano o sus beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados y debidamente registrados en el Instituto, poseen cuenta de depósitos con el banco, a fin de informarlo al banco para que este deposite en la misma, la prestación del servicio objeto del presente convenio.
- j. Cualquier cambio en el formato de las planillas de pago (archivos) de pensiones para veteranos y pagos a sus beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados y debidamente registrados en el Instituto o los procesos relativos al objeto del presente convenio; debe acordarse a través de cruce de cartas debidamente aceptadas por las partes con al menos 30 días hábiles de anticipación a su aplicación.

El Banco se compromete a:

- a. Realizar el pago a nivel nacional a través de sus puntos de servicios habilitados para el público en general, actuales y futuros; así como, cajeros automáticos u otro medio de pago, con la información proporcionada por el Instituto.
- b. Proporcionar al siguiente día hábil un archivo del registro diario de las transacciones pagadas, a petición del titular del instituto o quien este designe.
- c. Entregar en un plazo de dos días hábiles posteriores a la transacción las notas de débito y comprobantes de pago diarios, así como un consolidado mensual de los pagos realizados.
- d. Procesar las planillas de pago (archivos) de pensiones para veteranos y pagos a sus beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados, proporcionadas por el Instituto mensualmente o en los períodos establecidos por la Junta Directiva de esa entidad.
- e. Atender las solicitudes de información del titular del Instituto o quien éste designe sobre la cuenta corriente, de forma oportuna.
- f. Facilitar el informe trimestral del cobro de cada planilla mensual, para llevar un balance actualizado del proceso entre el depósito y el gasto realizado, así como el informe consolidado anual.
- g. Realizar depósito en cuenta de los beneficiarios que tengan productos pasivos con el banco, siempre y cuando el INABVE lo haya reportado de manera oportuna al banco.
- h. Poner a disposición de los beneficiarios, los productos bancarios que están dentro de su portafolio, previo al cumplimiento de las políticas internas y suscripción de los contratos correspondientes depositados en la Superintendencia del Sistema Financiero.
- i. El banco no podrá modificar las planillas de pago (archivos) de pensiones para veteranos y pagos a sus beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados.

Las partes acuerdan promover la inclusión financiera a favor de los veteranos y sus beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados, a través de los productos y servicios que el banco ofrece al público en general (como cuentas de depósitos, adelanto de pensión, microcréditos, entre otros), para lo cual los interesados deberán suscribir los contratos correspondientes debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Así mismo, acuerdan que el pago de las planillas (archivos) de pensiones para veteranos y pagos a sus beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados, se realizará en orden alfabético de acuerdo con los siguientes tramos, debiendo realizarse el pago de cada tramo en al menos dos días hábiles por cada uno.

Letra de primer apellido
A, B
C, D, E
F, G
... H, I, J, K, L
M, N, O
P, Q, R
S, T, U, V, W, X, Y, Z

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen y aceptan que todos los términos del presente convenio y las relaciones derivadas del mismo estén sujetos a confidencialidad y debido a eso, declaran que la información técnica a la cual acceden, en forma directa o indirecta, de la otra parte, de sus clientes o beneficiarios, es propiedad exclusiva de cada una de ellas. La expresión "Información Confidencial" comprenderá toda aquella que haya sido proporcionada entre las partes de manera escrita, electrónica, impresa o de forma oral y que haya sido confirmada posteriormente por escrito, en forma electrónica o impresa, la cual podría referirse a secretos comerciales y bancarios, tecnología, registros, informes, diseños, diagramas, especificaciones, información técnica, análisis, estudios, modelos, propuestas e interpretaciones, bases de datos, productos, manuales, que no estén disponibles al público.

En consecuencia, las partes se obligan a no usar, revelar o difundir a terceros cualquier información de tal naturaleza, sin el consentimiento otorgado por escrito de la otra parte o de sus clientes; salvo que la misma sea requerida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, debiendo notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro horas de efectuada dicha solicitud. Asimismo, cada una de las partes será responsable de la recuperación y resguardo de la información derivada del presente convenio, debiendo mantener registro de los servicios en forma completa y precisa, asumiendo la responsabilidad de guardar, almacenar y retener los datos e información de conformidad con la ley y sus propias políticas de manejo de la información.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El Instituto reconocerá al Banco, en concepto de comisión bancaria, por cada transacción a favor de cada veterano o a sus beneficiarios, cónyuges y/o convivientes sobrevivientes legalmente declarados, la cantidad de treinta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La comisión se cancelará a través de cargo en cuenta corriente a más tardar 30 días naturales después de finalizado el mes a cobrar, mediando la autorización de cargo a cuenta de acuerdo con la regla de firmas de la cuenta correspondiente. Se determina que estas son las únicas comisiones que generarán la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo de este convenio será el comprendido entre el 15 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, el cual podrá prorrogarse de manera automática por periodos de doce meses, a menos que una de las partes informe a la otra su intención de no prorrogarlo mediante notificación escrita con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

CLÁUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio podrá ser terminado por cualquiera de las partes, por las causas siguientes:

- a) Por el vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas.
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Las partes podrán dar por terminado el plazo del convenio de manera unilateral, sin más responsabilidad para estas que las de liquidar los montos adeudados por la prestación del servicio o el reintegro de las sumas no cobradas por los beneficiarios. Esta notificación debe realizarse con al menos 90 días de anticipación a la terminación efectiva.
- d) Por no solucionar los problemas que se planteen, ya sean estos técnicos, logísticos, operacionales o cualquier otro que se origine en virtud del presente convenio.
- e) Por incumplimiento de los compromisos contraídos mediante el presente convenio por cualquiera de las partes, lo cual haya sido comunicado por la parte afectada a la otra durante los treinta días (30) posteriores al suceso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de forma común mediante trato directo a través de su personal de enlace designado, quienes deberán procurar la amigable solución. Para ello, la parte afectada deberá comunicar su inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho a la otra parte firmante, teniendo un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación para acordar una solución consensuada.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

De común acuerdo y mediante el cruce de notas suscritas por los titulares de las partes, el presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concorra una de las siguientes situaciones: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente notificación de modificación o ampliación del convenio la cual una vez firmada y aceptada por el Instituto, permitirá acreditar la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación, juntamente con este instrumento

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN.

Las partes nombran como coordinadores del presente convenio, los siguientes:

El Instituto: al Presidente del instituto, Director Jurídico y Gerente Financiero o quien haga sus veces.

El Banco: al Director de Banca Comercial, Sub Gerente de Banca Institucional y Privada y la Ejecutiva de Banca Institucional o quien haga sus veces. Los coordinadores tendrán la función principal de verificar la buena ejecución del convenio y de sugerir las modificaciones al mismo, que consideren necesarias, siendo los responsables del cruce de correspondencia entre el Instituto y el Banco.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.

Para efectos de remitir todo tipo de documentación por escrito entre las partes, señalan como domicilio los siguientes:

El Banco: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador.

El Instituto: Avenida Berral, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador.

En fe de lo anterior, en los caracteres en que actuamos, y estando conformes con las cláusulas mencionadas anteriormente, firmamos el presente convenio, en dos ejemplares de igual tenor y valor; en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes enero de dos mil veintiuno.

CELINA MARÍA PADILLA DE O'BYRNE
Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

MARCELO CRUZ CRUZ
INAVE

EL BANCO
EL HIPOTECARIO
Presidencia



C

C
